

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00287-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada María Emperatriz Mendoza de Hernández se notificó en debida forma por aviso y dentro del término guardó silencio conducta (PDF17, 43, 45).

SEGUNDO. Previo a dar trámite a la notificación efectuada a la demandada María del Carmen Mendoza de Toro deberá allegarse copia cotejada de la remisión del citatorio dado que en PDF17 no obra como tampoco en el trámite de notificación que obra en PDF43 y 45.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada Diana Patricia Rodríguez Figueroa como apoderada del demandado Henry Gustavo Mendoza González en los términos del poder conferido PDF41.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Henry Gustavo Mendoza González, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por la abogada abogadadianarodriguezf@gmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el

lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda que obra en PDF35.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

SEXTO. Como quiera que la abogada Diana Patricia Rodríguez Figueroa no allegó poder otorgado por Luis Eduardo Mendoza González no se tiene en cuenta la contestación que efectuó en su nombre en PDF35.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio en debida forma con los demandados María del Carmen Mendoza de Toro y Luis Eduardo Mendoza González se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez